



**UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE PORTOVIEJO**

**CARRERA DE DERECHO**

**Proyecto de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

**Tema:**

Declaratoria de caducidad de actos administrativos

**Título:**

Caducidad de actos administrativos imputable a la Contraloría General del Estado en el Ecuador.

**Autora:**

María Cecilia Miranda Párraga

**Tutor:**

Ab. María Yokir Reyna Zambrano

Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

**Octubre 2023 – Marzo 2024**

## **Declaración de autoría y cesión de derechos de propiedad intelectual**

Yo María Cecilia Miranda Párraga declaro, en forma libre y voluntaria, ser el autor del presente trabajo de investigación, cuyo contenido es auténtico, original y no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En este sentido, asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.

De manera expresa cedo los derechos de propiedad intelectual del Artículo Científico “Caducidad de actos administrativos imputable a la Contraloría General del Estado en el Ecuador”, a la Universidad San Gregorio de Portoviejo, por ser la institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo, y autorizo a su difusión en formato digital, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Portoviejo, 09 de abril de 2024



María Cecilia Miranda Párraga

C.I. 1315046340

**Caducidad de actos administrativos imputable a la Contraloría General del Estado en el Ecuador.**

Expiry of administrative acts attributable to the Office of the Comptroller General of the State in Ecuador.

**Autora:**

María Cecilia Miranda Párraga

Estudiante de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

[e.mcmiranda@sangregorio.edu.ec](mailto:e.mcmiranda@sangregorio.edu.ec)

<http://orcid.org/0009-0002-8068-0036>

**Tutora:**

Ab. María Yokir Reyna Zambrano

Docente de la Universidad San Gregorio de Portoviejo

<http://orcid.org/0000-0003-0524-0399>

## Resumen

La caducidad de actos administrativos repercute directamente en el ejercicio de la función estatal del órgano de control al perder su competencia en razón del tiempo, puesto que al inobservar los plazos establecidos en la ley se genera la caducidad de actos administrativos por parte de la Contraloría General del Estado. El objetivo de esta investigación fue identificar los criterios para la declaratoria de caducidad de actos administrativos imputables a la Contraloría General del Estado. A partir de aquello fue necesaria la aplicación de un diseño metodológico de enfoque cualitativo con análisis descriptivo y las técnicas utilizadas fueron la entrevista y la revisión bibliográfica. A partir de la investigación realizada se conoció que no existen criterios previamente establecidos en cuanto a los actos administrativos caducados imputables a la Contraloría General del Estado. Finalmente, se concluye reconociendo que el criterio principal para la inobservancia de los plazos y términos establecidos en la ley es la consecuencia de la carencia de recursos humanos, imposibilitando el ejercicio de la competencia del órgano de control, generando consecuentemente la caducidad de actos administrativos, perjudicando directamente al estado en la recaudación de fondos de recursos públicos.

**Palabras clave:** acto administrativo; caducidad; competencia; órgano de control.

### **Abstract**

The expiry of administrative acts has a direct impact on the exercise of the State function of the control body by losing its competence by reason of time, since failure to observe the deadlines established in the law generates the expiry of administrative acts by the Office of the Comptroller General of the State. The objective of this research was to identify the criteria for the declaration of expiration of administrative acts attributable to the Office of the Comptroller General of the State. From there, it was necessary to apply a methodological design with a qualitative approach with descriptive analysis, and the techniques used were interviews and literature reviews. From the investigation carried out, it was learned that there are no previously established criteria regarding expired administrative acts attributable to the Office of the Comptroller General of the State. Finally, it is concluded by recognizing that the main criterion for non-observance of the deadlines and terms established in the law is the consequence of the lack of human resources, making it impossible for the control body to exercise its competence, consequently generating the expiration of administrative acts, directly harming the state in the collection of funds from public resources.

**Keywords:** administrative act; caducity; competence; supervisory body.

## **Introducción**

Dentro del Ecuador, la Contraloría General del Estado (CGE) constituye al órgano de control y fiscalización de los recursos públicos, dentro de sus principales objetivos está controlar los recursos públicos o la gestión pública, dentro del ejercicio de su competencia emite actos administrativos a través de los cuales determina responsabilidades ya sean civiles, administrativas o indicios de responsabilidad penal. Dichos actos deben ser emitidos en el marco del procedimiento administrativo en los plazos y términos establecidos en la normativa aplicable (Campaña, et al, 2022).

Cuando un acto administrativo caduca se extinguen de manera automática los efectos jurídicos que se desprenden de ellos. La caducidad de los actos administrativos representa un mecanismo a través del cual se constituyen límites temporales que determinan la validez y los efectos de tales actos cuando son revisados por el órgano de control (Cabrera y Herrera, 2022). Dicho proceso requiere de un estudio detallado de los actos administrativos, buscando así verificar que su contenido se desarrolle en función de la normativa legal.

Sin embargo, en la actualidad la Contraloría General del Estado ejerce su trabajo de control de actos administrativos fuera de los plazos y términos establecidos en la normativa. Entonces ¿Cuáles son los criterios por los cuales la Contraloría General del Estado incumple los plazos legales para el ejercicio de control?

Es fundamental el estudio del presente trabajo para identificar si existen en la actualidad dichos criterios por los que el órgano de control pierde su potestad sancionadora y deja en la impunidad responsabilidades de los ciudadanos afectando a los recursos estatales. Su estudio es elemental para comprender el funcionamiento del control fiscal dentro del Ecuador.

## **Metodología**

La metodología consistió en la aplicación del enfoque cualitativo con método de

análisis descriptivo, la técnica de investigación utilizada la revisión bibliográfica y la revisión documental buscando a partir de la información obtenida generar el efecto bola de nieve.

### **Fundamentos teóricos**

#### **Facultades y control ejercido por la Contraloría General del Estado: tipo de responsabilidades**

A fines de identificar si existen criterios establecidos que justifiquen la inobservancia de los plazos establecidos en la ley imputables a la Contraloría General del Estado es fundamental conocer las facultades y el control que realiza el órgano estatal para de esta forma determinar, en caso de existir, inobservancias en el ejercicio de control.

La Contraloría General del Estado es una institución que tiene como objetivo el control del uso de los recursos pertenecientes al Estado y a su vez la consecución de los objetivos de aquellas instituciones que son parte del Estado y a su vez de las personas jurídicas del derecho privado que disponen de los recursos provenientes del Estado (Arrieta y Maldonado, 2022).

Dentro de las principales funciones de la Contraloría General del Estado que están determinados en la ley se encuentran la de direccionar el sistema de control a nivel administrativo a través de la auditoría interna y externa tanto de las instituciones del sector público como de las privadas que hagan uso de recursos públicos (Camacho, 2019). A su vez determinan responsabilidades ya sean administrativas civiles culposas o también indicios de responsabilidades penales.

Las funciones que realiza la Contraloría general del Estado en el país son fundamentales para la debida aplicación de los recursos públicos para esta forma fiscalizar su aplicación y limitar el uso Ilícito de recursos estatales. Es fundamental resaltar la finalidad de examinar la custodia de los bienes públicos y de los recursos administrativos ya que es por estos factores principalmente que consecuentemente se llega a la determinación de

responsabilidades (González, 2020).

A su vez, es necesario reconocer a qué nos referimos con recursos públicos, estos son aquellos bienes, fondos, activos, utilidades, rentas, participaciones, entre otras, pertenecientes al Estado ecuatoriano y a las instituciones que lo conforman, indistintamente del fondo del que provengan, ya sea de préstamos o algún tipo de donación que se realicen a favor del Estado ecuatoriano. Es preciso distinguir que estos recursos, independientemente de ser administrados por instituciones del derecho privado, no pierden su calidad de recursos públicos independientemente del que sea su origen creación o en constitución (Ruiz, et al, 2020).

La Contraloría general del Estado de llevar a cabo control del uso de los recursos estatales aparte de la ejecución de auditorías, realiza también exámenes especiales instituciones y organismos pertenecientes al Estado que se encarga de administrar recursos públicos. Como tal, la Contraloría general del Estado en su búsqueda de conocer el cumplimiento de las disposiciones contenidas en las normativas legales y de la aplicación de la eficiencia y transparencia dentro de la administración de los recursos públicos realiza las auditorías gubernamentales que representan a un examen a todas las operaciones de una entidad Con la finalidad de examinar su gestión financiera (Grünstein y Rivas, 2022).

Dentro de dichas acciones de control la auditoría tiene como resultado un informe mismo en el que dentro de su contenido existe de forma sintetizada los resultados obtenidos a partir de su aplicación de manera sistemática. Otra de las facultades fundamentales dentro de la Contraloría general del Estado se encuentra la de la capacitación a organismos e instituciones estatales que tienen como finalidad el tratamiento de temas que afecta en la administración pública y otras áreas de interés. Seguido el año 2023 la Contraloría general del Estado realizó más de 489 eventos de capacitación dando como resultado un aproximado de 50,000 personas capacitadas.



La Contraloría general del Estado pretende dar seguimiento a esas recomendaciones que sean obtenidas a través de las auditorías realizadas, es por ello que aplica la herramienta de registro del cumplimiento de dichas recomendaciones con la finalidad de dar seguimiento posterior a la auditoría. Es importante también reconocer cierto la Contraloría general del Estado es el órgano de control que tiene la finalidad de seguir el uso de los recursos públicos dentro de las gestiones de las entidades públicas, sin embargo, también es un ente que está sujeto con la finalidad de asegurar la transparencia dentro de los procesos que se realizan en el Estado ecuatoriano (Villalobos, 2023).

Dentro de los procedimientos que realiza este órgano del estado es preciso reconocer las acciones de control, es decir, auditorías que son realizadas tanto en el ámbito administrativo financiero como en el ámbito técnico y a su vez las auditorías aplicadas a las declaraciones patrimoniales de bienes (Medina, Acosta y Ortuño, 2022). Esto se constituye como el procedimiento de inicio de la Contraloría General del Estado en el ejercicio de su competencia de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la Republica del Ecuador en sus artículos 211 y 212.

Posterior a las acciones de control anteriormente establecidas, como segunda parte del procedimiento de la CGE se determinan las responsabilidades que pueden ser administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal. En cuanto a las auditorías los informes que se desprenden de su aplicación dentro de su contenido tienen una serie de factores que terminan principalmente las recomendaciones y conclusiones que se generan a través de las gestiones analizadas, puesto que a partir de aquello se deriva responsabilidades civiles culposas y administrativas o indicios de responsabilidad penal (Ludeña y Zamora, 2022).

En el caso específico de las responsabilidades administrativas ésta se da en contra de servidores públicos como consecuencia de una acción o de una omisión van en contra de lo que establece el Marco legal en cuanto al manejo de los bienes y recursos del Estado, es en

función de la gravedad de la falta cometida que se establecen las multas o en caso de ser necesario de la destitución (Munizaga, 2023).

Por su parte, las responsabilidades civiles se establecen como consecuencia del incumplimiento de aquellas relaciones inherentes al cargo o a la responsabilidad contractual negativo pérdidas económicas a la administración pública y es ahí cuando la Contraloría establece este tipo de responsabilidades civiles. Todo ello con la finalidad de proteger.

Es preciso determinar que existen tres instancias a partir de las cuales se puede establecer un tipo de responsabilidad. En el caso de los informes de auditoría gubernamental estos son enviados a la dirección nacional de pre determinaciones de responsabilidades, quien se encarga del estudio y seguimiento del debido proceso al momento de realizar la acción de la auditoría revisa asimismo las recomendaciones y conclusiones contenidas en la misma posterior a ello se envían los oficios en los que se predetermina responsabilidades, posteriormente se da la notificación a quienes correspondan para que así tengan su derecho de pronunciarse y defenderse según sea el caso (Flores, 2019).

Asimismo existen diferentes plazos los cuales le permiten a la persona a la cual se le notifica la pre terminación de responsabilidad para ejercer su derecho a la defensa correspondientes a 30 días en el caso de quienes deben presentar un sustento debidamente justificado en responsabilidades administrativas, en el caso de la responsabilidad de civiles existe un plazo de 60 días para el pronunciamiento y 90 días plazo en el caso de predeterminación de responsabilidades para ahora en el reintegro (Molina, 2021).

Es por lo anterior, que una vez realizado y notificado el proceso de pre determinación de responsabilidades, cuando la persona señalada se haya pronunciado, luego de aquello ser confirma dicha responsabilidad la manera para poder impugnar dicha resolución debe ser a partir de la solicitud del recurso de revisión o a su vez recurriendo a la vía judicial dentro de lo contencioso administrativo (Correa, 2020).

Si bien es cierto dentro de la Constitución de la República del Ecuador 211 y 212 que detallan las funciones de la Contraloría general del Estado, a su vez existe también La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en la que se regula el procedimiento que debe aplicarse en el marco de cada uno de los tipos de responsabilidad que puede determinar este órgano (Puchachaqui, 2022). Precisamente el siguiente punto abordará los plazos y la caducidad de la facultad determinadora de la CGE.

### **Caducidad de los actos administrativos: plazos para determinación de responsabilidades por la CGE**

En consecuencia, de lo antes especificado, para determinar la caducidad de un acto administrativo ha caducado, es preciso conocer los plazos y términos según el tipo de caducidad. Un acto administrativo constituye a la declaración de voluntad emitida por el órgano competente en este caso, la Administración Pública cuya función es la de crear, modificar e incluso extinguir un determinado escenario jurídico que repercute a una o varias personas. Dentro de las principales características del acto administrativo están la unilateralidad, coactividad y finalidad pública (Pezzutti, 2021),

Se presume en todo caso que los actos administrativos son legales hasta que no se haya demostrado lo contrario, es por ello que deben desarrollarse en función de la normativa correspondiente y si se presenta algún tipo de controversia, todos los ciudadanos tienen la potestad de presentar algún tipo de impugnación (Phillips, 2021).

A partir de aquello es preciso establecer que si bien es cierto los ciudadanos pueden impugnar los actos administrativos, existen plazos dentro de la ley que determinan la obligatoriedad de los actos administrativos y si una institución inobserva alguno de dichos plazos se genera la caducidad automáticamente.

Autores como Párraga, Mendoza y Morales (2023) abordan la caducidad desde la perspectiva del interés público y privado, generalizando sobre su carácter procesal y

reconociendo delimitaciones temporales dentro del ejercicio de las acciones y recursos. Desde la perspectiva del interés público, el fenómeno de la caducidad funciona como un medio que pretende direccionar las relaciones jurídicas al imponer plazos específicos. A su vez, considera el interés público en cuanto derechos con duración predeterminada, ya que una vez transcurrido los plazos se pierde la capacidad de demandar un acto administrativo, dejándose en la indefensión un derecho (Medina, Acosta y Ortuño, 2022).

A su vez, autores como Aguirre (2021) reconoce a la caducidad como el momento en el que se pierde la potestad de emitir algún tipo de pronunciamiento por parte de un órgano administrativo. Sin embargo, dicha definición puede ser aplicable ya sea para la administración pública como para los administrados. La pérdida de la facultad para pronunciarse se da en función del tiempo transcurrido que el órgano posee para poder pronunciarse.

Una vez definida la figura de la caducidad es necesario reconocer dentro de la normativa correspondiente dónde se aplica esta figura y cómo limita el accionar del administrado y de la administración pública para así reconocer la pérdida de competencia del órgano de control en función del tiempo.

Cómo es el caso de lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado donde se establece el contenido de las resoluciones y cuál es el plazo que existe para poderla expedir, en este caso en particular hace referencia a la resolución de la determinación de la responsabilidad civil culposa misma que tiene un plazo de 180 días, siendo Relevante considerar que este plazo es contabilizado desde el día hábil posterior a cuando se ha dado la notificación de la predeterminación de la responsabilidad civil culposa.

Por otro lado, en la sección de la auditoría gubernamental y las normas básicas que deben regir a la misma dentro del artículo 26 de la misma ley establece un plazo para los

informes de auditoría y su aprobación especificando que el plazo correspondiente para los informes de auditoría hay un término máximo de 180 días improrrogables, mismos que deben ser contabilizado desde la fecha en la que se emite la orden de trabajo correspondiente a la auditoría hasta el momento en el que es aprobado el informe (Garrido, 2023).

Una vez establecido los dos tipos de caducidad anteriormente determinados es preciso llevar a colación lo establecido en el capítulo seis de la ley orgánica de la Contraloría general del Estado cuyo objeto es la caducidad de la prescripción, si bien es cierto la Contraloría general del Estado es el lente de control Encargado de establecer responsabilidades civiles culposas, administrativa, indicio de responsabilidad penal, recalcar que esta facultad de control que posee la Contraloría también está sujeta a la caducidad (Gómez, 2020).

Es relevante de los diferentes plazos y términos establecidos en la ley para posteriormente poder establecer frente a qué tipo de caducidad nos encontramos, es fundamental el reconocimiento de la CGE y su defensa al momento de que el administrado alega la caducidad dentro de un proceso, ya que no existe fundamento por parte de la misma.

### **Análisis de resultados y discusión**

Partiendo del problema jurídico en cuestión, luego de la recolección de información en torno al tema y aplicando la entrevista a los funcionarios de la Contraloría General del Estado es necesario establecer varios puntos. Como principal criterio y del que se desprenden los restantes por los cuales la CGE incumple con los plazos para el ejercicio de control dejando caducar actos administrativos son los recursos humanos.

De las entrevistas realizadas a los funcionarios de la CGE se obtuvo que la falta del talento humano suficiente para realizar el control por parte de la CGE, constituye a la razón principal respecto de la inobservancia de los plazos establecidos en la LOCGE en función a la concentración existente de determinación de responsabilidades dentro de la Contraloría Matriz, donde la dirección encargada sigue el proceso de determinación,

iniciando una vez aprobado el informe, parte el procedimiento de determinación de la responsabilidad según el caso, para dar a conocer al administrado que está siendo observado por alguna acción u omisión (Mattar, 2022).

Posterior a aquello se establecen resoluciones, donde se confirma o se desvanece la responsabilidad y a partir de ello pueden surgir otros recursos como el de revisión. Dicho proceso requiere una serie de factores y recursos, económicos, tiempo, e indispensablemente recurso humano, y al ser una única dirección encargada de aquello, son los encargados de analizar a nivel nacional los procesos de control relacionados a la Contraloría General del Estado, por lo que consecuentemente repercute en una sobre carga laboral que general imposibilidad de cumplimiento a los plazos determinados en la ley (Párraga y Pacheco, 2023).

Existen a nivel nacional aproximadamente 4000 instituciones observadas por la Contraloría General del Estado, paradójicamente existen aproximadamente 2000 trabajadores en la institución, por lo que crea un escenario limitado a la hora del cumplimiento del ejercicio de su función de control con eficiencia.

Es necesario recalcar, que uno de los criterios que genera la inobservancia de los plazos y términos por parte de la Contraloría general del Estado de colaboración de las entidades auditadas al momento de qué se realiza la actividad de control, ya sea por algún tipo de influencia política o por temor, todo esto genera un retraso dentro de los procesos de control, finalmente, traducido en la caducidad del acto administrativo.

Es necesario también establecer jurisprudencia que de soporte al problema jurídico como los fallos emitidos el 11 de agosto de 2015 en el caso No. 633-2012, el 13 de agosto de 2015 en el caso No. 520-2013, en los cuales la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia estableció de manera consistente que la caducidad es un concepto propio del Derecho Público que se activa automáticamente por el paso del tiempo para ejercer

una acción o facultad.

Es por ello, que indistintamente de conocer los plazos y términos contemplados en las leyes pertinentes en cuanto a la caducidad y sus tipos, la carencia de recurso humano genera como consecuencia que se produzca la caducidad de actos administrativos. En la rendición de cuentas del año 2023 la Contraloría General del Estado ejecutó 1292 acciones de control, confirmó 293 millones de dólares americanos en responsabilidades, realizó 1457 informes aprobados de auditorías, 294 informes con indicios de responsabilidad penal confirmados, y recaudó para el estado 9.8 millones de dólares.

A partir de ello, es fundamental la determinación de criterios que logren justificar la inobservancia de los plazos y términos contenidos en la ley por parte del órgano de control, ya que de esta forma se puede crear un precedente que permita a la Contraloría realizar sus acciones de control dentro del tiempo establecido según la normativa una vez identificados dichos criterios.

Para evidencia de lo afirmado anteriormente es necesario revisar sentencias cuya motivación de la caducidad no establece un criterio que fundamente a la administración pública por la pérdida de la potestad sancionadora.

**Tabla 1.** Motivación de la caducidad

No. de sentencia	Motivación
No: 13802202200326	<p>Como quedó expuesto en los hechos relevantes para resolver esta causa la predeterminación de responsabilidad administrativa culposa emitida mediante oficio Nro. 18444 DNPR de fecha 09 de abril de 2019, fue notificada al actor en forma personal el 07 de mayo de 2019; mientras que la Resolución Nro. 80572 de fecha 13 de abril de 2022, que confirma la responsabilidad administrativa culposa, le fue notificada vía electrónica el 13 de abril de 2022; es decir don una diferencia entre las dos fechas de 2 años, 11 meses aproximadamente; con lo que resulta evidente para este Tribunal sin necesidad de consideraciones adicionales que el tiempo transcurrido entre las dos actuaciones administrativas ha superado los plazos señalados en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en concordancia con el artículo 56 letra a) del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado que establecen los <i>plazos de 30 días</i> para que el auditado ejerza su defensa y 60 días para la emisión de la resolución; esto por cuanto transcurrieron aproximadamente 2 años, 11 meses. Por lo tanto, habría caducado la facultad determinadora de la entidad demandada, en razón del tiempo transcurrido en exceso.</p>
No. 157-18-SEP-CC	<p>Conforme se constata, la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia expresó que el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece el plazo fatal de un año para que el organismo de control apruebe el informe de auditoría desde la fecha en que se emitió la orden de trabajo correspondiente; consecuentemente, si la Contraloría General del Estado no aprueba el respectivo informe de auditoría dentro de este plazo pierde su facultad de control. Bajo tal afirmación jurídica, la Sala de Casación concluyó que no existió errónea interpretación de la norma jurídica presuntamente infringida, por lo tanto, rechazó el cargo formulado.</p>
No: 13802202100460	<p>Surge el derecho del ciudadano que, ante el ejercicio de las competencias referidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, la autoridad competente respete a las reglas del procedimiento para el ejercicio de sus competencias en dicha auditorias, estas reglas de procedimiento incluyen el plazo en el ente de control debía pronunciarse (Art. 26 de la LOCGE), generando como consecuencia la nulidad insubsanable del acto administrativo impugnado, puesto que el incumplió con dicho lapso, razón por la cual había caducado la potestad que tenía la Contraloría General del Estado dentro de la autoría “Examen Especial No.- DR5-DPM-0133-2018”.</p>

Fuente: Sentencias de Tribunal Contencioso Administrativo y Corte Constitucional.

Elaborado por: Autora del artículo



## Conclusiones

Una vez realizada la investigación de diversas fuentes bibliográficas y de la visita y entrevistas realizadas a los funcionarios de la Contraloría General del Estado podemos concluir estableciendo dos principales criterios que generan la inobservancia de los términos y plazos por parte de la administración pública. En primer lugar, la falta de talento humano impacta directamente al desempeño de las actividades de control del órgano estatal, ya que la carga laboral y la cantidad de instituciones que deben ser observada a nivel nacional no es proporcional al número de funcionarios en la CGE.

Por otra parte, se obtuvo a partir del análisis de la información que, al momento de realizar las acciones de control, como son las auditorías gubernamentales existe una limitada información brindada por las instituciones auditadas lo que limita el óptimo desarrollo de la acción de control ejercida por la Contraloría.

Es necesario que estos criterios sean tomados en cuenta y que se creen a partir de ellos medidas que permitan al órgano del control no perder su competencia en función del tiempo perjudicando así a los recursos del Estado.

## Referencias

- Arrieta, I., & Maldonado, P. (2022). Análisis de los términos caducidad y prescripción en las facultades de la Contraloría General del Estado de Ecuador. *Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10, 255-268.
- Camacho, G. (2019). La eficacia del acto administrativo. *Revista de la Facultad de Derecho de México*, 69(274-1), 63-100.
- Campaña, L., Prado, E., Bósquez, J., Y Vega, C. (2022). Modos de ejecución en los actos administrativos. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(6), 397-403.
- Cabrera, P., Y Herrera, S. (2022). Inaplicación del principio de legitimidad en las resoluciones de la Contraloría General del Estado. *Revista Arbitrada Interdisciplinaria KOINONIA*, 7(1), 179-208.
- Código Orgánico Administrativo (COA) Registro Oficial 31. Asamblea Nacional. Quito, Ecuador. 07 de julio del 2017.
- Código Orgánico General de Procesos. (2015) Registro Oficial 506. Asamblea Nacional. Quito, Ecuador. 22 de mayo del 2015.
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Registro Oficial 449. Asamblea Nacional. 20 de octubre del 2008.
- Correa, P. P. (2020). Derecho a recurso, destitución y delegación de funcionarios públicos. Consideraciones en torno a un dictamen de la Contraloría General de la República. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (32), 201-212.
- Flores, J. (2019). La caducidad de los actos administrativos. *Revista De Derecho (Valdivia)*, 30(2), 225-249. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502017000200010>
- Garrido, F. (2023) Consecuencias de la caducidad de las facultades de control y resolutoras otorgadas a la Contraloría General del Estado. *Sociedad del Conocimiento*, 141.
- Gómez, R. (2020). Mecanismos generales y especiales de revisión administrativa de las

- sanciones. *Revista de derecho (Valdivia)*, 33(1), 231-251.
- González, I. (2020). Análisis de jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en materia de control de juridicidad sobre actos administrativos fundados en mérito, oportunidad y conveniencia. *Revista de Estudios Ius Novum*, 13(2).
- Grünstein, M., Y Rivas, J. (2022). Impugnación de los actos administrativos y el contencioso-administrativo de reclamación. *Revista de Derecho Administrativo Económico*, (35), 211-238.
- Mattar, J. (2022). Caducidad o decaimiento administrativo por prescripción, preclusión y resolución. *Revista Jurídica Digital UANDES*, 5(1), 105-139.
- Mendoza, J, Loor, M., Y Párraga, J. (2023). La caducidad y la prescripción en el tráfico jurídico. *Nullius*, 4(1), 57-76. <https://doi.org/10.33936/revistaderechos.v4i1.5648>
- Medina, E., Acosta, P., Y Ortuño, I. (2022). Responsabilidad en la delegación de suscripción de documentos ante la contraloría general del estado ecuatoriano. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(2), 87-98.
- Molina, D. (2021). Régimen de sanciones administrativas y otros actos administrativos desfavorables en derecho migratorio chileno: parte general. *Revista de derecho (Valdivia)*, 34(1), 255-273.
- Munizaga, P. (2023). El vicio de falta de proporcionalidad en la jurisprudencia administrativa de la contraloría general de la república. *Revista de Derecho Aplicado LLM UC*, (11).
- Ludeña, D., Y Zamora, A. (2022). Principio de seguridad jurídica en informes aprobados fuera del término en Contraloría General del Estado. *CIENCIAMATRIA*, 8(3), 1831-1853.
- Villalobos, V. B. V. (2023). La caducidad administrativa del procedimiento sancionador. *Ius vocatio*, 6(7), 79-100.
- Párraga, J., Y Pacheco, E. (2023). La caducidad de la acción subjetiva: una mirada desde los

criterios del plazo razonable. *Revista Científica Arbitrada Multidisciplinaria PENTACIENCIAS*, 5(7), 209-223.

Pezzutti, M. (2021). El plazo de caducidad de los créditos contra el Estado: (Reflexiones sobre el cómputo, la prejudicialidad y la incidencia del silencio administrativo). *Jornadas de Derecho Administrativo*, 1(13), 311-344.

Phillips, J. (2021). El cambio de jurisprudencia por la Contraloría general de la República: ¿Cómo determinar sus efectos en el tiempo? *Revista chilena de derecho*, 48(2), 149-175.

Puchachaqui, C. (2022). La indeterminación de la caducidad y la seguridad jurídica. *Revista Ciencia UNEMI*, 15(40), 104-109.

Ruiz, J., Vaca, P., Castro, F., Y Benalcázar, J. (2022). Nulidad e ilegalidad del acto administrativo frente a la restitución de remuneraciones dejadas de percibir. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 7(13), 58-68.

Sentencia No. 13802-2022-00326.

Sentencia No. 157-18-SEP-CC.

Sentencia No. 13802-2021-00460.

Sentencia No. 633-2012 del 11 de agosto de 2015.

Sentencia No. 520-2013 del 13 de agosto de 2015.